



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° V**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD REGISTRAL N° 072 - 2026-SUNARP/ZRN°V/UREG

Trujillo, 23 de febrero del 2026

VISTOS;

Oficio n° 00021-2026-EXP.N°2418-2019-7°JPLT-JAVF, emitido por el 7mo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fecha de recepción 16.02.2026, ingresado al sistema de gestión documental SGD con Exp. N° E-08-2026-002077; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al documento del visto, esta Unidad Registral procede a revisar la existencia de una supuesta duplicidad entre la partida n° 11389023 con la partida n° 11222247; ambas del Registro Personal de la Oficina Registral de Trujillo;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 56° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (TUO del RGRP) existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral conforme al tercer párrafo del Artículo IV del Título Preliminar de este Reglamento.

Que, según lo estipula el artículo 57° del TUO del RGRP, advertida la duplicidad, ésta será puesta en conocimiento de la Gerencia Registral¹ correspondiente, la cual mediante resolución debidamente motivada dispondrá las acciones pertinentes

Que, cabe precisar que el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad, es un procedimiento de oficio que por su objeto y naturaleza registral está rodeada de relevante interés público entendido como el interés común protegido y que fundamenta la intervención de la administración pública o que refleja el interés de una colectividad o un grupo significativo de administrados², para corregir las anomalías que se puedan presentar en los diversos registros.

Que, con el fin de determinar la existencia de duplicidad entre ambas partidas y la compatibilidad o no de sus asientos registrales, se ha procedido a realizar la evaluación correspondiente, conforme se detalla a continuación:

¹ Hoy Unidad Registral

² Primer párrafo del numeral 4.1, IV Análisis de la Resolución N° 022-2011-SUNARP/GR, de fecha 18.04.2011

Que, en la **partida n° 11389023** del Registro Personal de la Oficina Registral de Trujillo, contiene el siguiente asiento registral: **asiento A00001**, obra inscrito la **sustitución de régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de SEPARACIÓN DE PATRIMONIO** de los cónyuges **EDUARDO VENTURA MONTOYA con DNI n° 18070046 y JULIA ROXANA AVILA AGUIRRE con DNI n° 18136233** (quienes contrajeron matrimonio el 03.05.2012 ante la Municipalidad del Centro Poblado de El Trópico), en mérito de la escritura pública n° 1458 del 18.09.2019, extendida por Notario de Trujillo Apolonio de Bracamonte Morales, según título archivado n° 2019-02234015 del **19.09.2019**;

Que, en la **partida n° 11222247** del Registro Personal de la Oficina Registral de Trujillo, contiene los siguientes asientos registrales: **asiento A00001**, obra inscrito la **sustitución de régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de SEPARACIÓN DE PATRIMONIO** de los cónyuges **EDUARDO VENTURA MONTOYA con DNI n° 18070046 y JULIA ROXANA AVILA AGUIRRE con DNI n° 18136233** (quienes contrajeron matrimonio el 03.05.2012 ante la Municipalidad El Trópico), en mérito de la escritura pública n° 586 del 23.08.2013, extendida por Notario de Trujillo Apolonio de Bracamonte Morales, según título archivado n° 2013-084293 del **20.09.2013**; **asiento A00002**, obra inscrito la **sustitución de régimen patrimonial de separación de patrimonio por el de SOCIEDAD DE GANANCIALES** de los cónyuges **EDUARDO VENTURA MONTOYA con DNI n° 18070046 y JULIA ROXANA AVILA AGUIRRE con DNI n° 18136233** (quienes contrajeron matrimonio el 03.05.2012 ante la Municipalidad El Trópico), en mérito de la escritura pública n° 6 del 04.01.2018, extendida por Notario de Trujillo Apolonio de Bracamonte Morales, según título archivado n° 2018-082192 del **11.01.2018**;

Que, según lo estipula el artículo 59° del TUO del RGRP, cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia³ correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad;

Que, del estudio de las partidas mencionadas (y sus correspondientes títulos archivados), se puede concluir que en el presente caso se está ante un supuesto de duplicidad con inscripciones compatibles conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del TUO del RGRP, ya que respecto de los mismos cónyuges EDUARDO VENTURA MONTOYA con DNI n° 18070046 y JULIA ROXANA AVILA AGUIRRE con DNI n° 18136233 (quienes contrajeron matrimonio el 03.05.2012 ante la Municipalidad El Trópico) se ha inscrito en distintos años la sustitución de su régimen patrimonial; generando la apertura de dos partidas registrales (n° 11389023 con la partida n° 11222247; ambas del Registro Personal de la Oficina Registral de Trujillo; vulnerándose así el principio de especialidad⁴; no detectándose inscripciones incompatibles.

Que, por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del TUO del RGRP; al haberse configurado un caso de duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, corresponde se efectuó el **cierre de la partida n° 11389023 (menos antigua), por duplicidad de partidas con inscripciones compatibles con la partida n° 11222247 (más antigua), ambas del Registro Personal de la Oficina Registral de Trujillo; previo traslado del**

³ Hoy Unidad Registral

⁴ TUO del RGRP: IV. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.

En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles. (...)

A00001 sobre sustitución de su régimen patrimonial de la partida n° 11389023 a la partida n° 11222247.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución n° 155-2022-SUNARP/SN, concordante con el artículo 56° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el **CIERRE** de la partida n° 11389023 (menos antigua), por **duplicidad de partidas con inscripciones compatibles con la partida n° 11222247 (más antigua)**, ambas del **Registro Personal de la Oficina Registral de Trujillo**; y, el **TRASLADO** del **A00001 sobre sustitución de su régimen patrimonial de la partida n° 11389023 a la partida n° 11222247**; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el registrador público del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Trujillo; cumpla con ejecutar lo dispuesto en el artículo primero y proceda a realizar la anotación correspondiente, en las partidas indicadas; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, registrador público del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Trujillo e instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
ANA CLAUDIA ALVA VALERA
Jefa (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N°V**

Acav Exp. D-PN-TR-2026-01-MJDM